

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

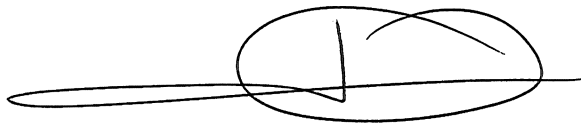
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de Octubre de 2015

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3,224 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras*, ubicado en el o los municipio(s) de Batopilas, en el estado de Chihuahua.

LIC. JESÚS SALVADOR CHÁVEZ IBARRA REPRESENTANTE LEGAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.224 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras*, con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- i. Que mediante STF/2015/076 de fecha 24 de Junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 25 de Junio de 2015, Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.224 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original y Copia)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- ii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/275 de fecha 14 de Julio de 2015 recibido el 14 de Julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras*, con ubicación en el o los municipio(s) Batopilas en el estado de Chihuahua.
- iii. Que mediante Minuta S/N de fecha 30 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Julio de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras*, con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras**, con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Q.F.B Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de la SEMARNAT, México, D.F.
Lic. Cesar Murillo Juárez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, México, D.F.
Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado del Estado de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, Cd. Juárez, Chih.
MC. Gustavo Alonso Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
Archivo.

BRP/GAHS/fgt

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 30 de julio de 2015, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, Las Breas II, La Mesa y Las Tierras". Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/313 de fecha 06 de Agosto de 2015 esta Delegación Federal notificó a Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

8.- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- v. Que en el acta de visita de verificación al o los predios sujetos a cambio de uso del suelo en terrenos forestales se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localizan la obras propuestas, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.
- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.
- La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

mayoría a lo indicado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ, ya que de una manera muy general se recorrió la superficie correspondiente a las obras propuestas para el cambio de uso de suelo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En el recorrido físico de campo en las áreas propuestas para CUSTF, por parte del promovente no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto al tipo de muestreo levantado dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- Cabe hacer mención que de los sitios de muestreo que se levantaron por parte del personal técnico asignado por el responsable técnico de la elaboración del ETJ, resultando que no hay mucha diferencia en relación a lo encontrado en campo durante la visita de campo y lo señalado en dicho estudio, en virtud que las especies, número de individuos y volumen si corresponde con lo descrito en el ETJ, información que semeja a la que se encuentra en las áreas aledañas a la Línea de Distribución Eléctrica que se recorrió.

- Además se revisaron 6 sitios de muestreo correspondientes a la Microcuenca, coincidiendo los números de individuos y especies que se encontraron en campo con los reportados en los formatos del inventario que me presentaron, vegetación muy semejante a la que se encontró en el trazo de la Línea revisada.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie revisada y sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron cuerpos de agua considerados como permanentes.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, pudieran ser: Captura de carbono, Protección y recuperación de suelos, Protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida y paisaje y recreación, entre otros.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido por el área solicitada a CUSTF, no se detectó superficie que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

haya sido afectada por algún incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

- Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

- El suscrito no detecto tierras frágiles que se generen por la implementación del proyecto.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/344 de fecha 03 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$281,684.10 (doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.63 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- vii. Que mediante Oficio No S.T.F./2015/087 de fecha 06 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de Octubre de 2015, Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$281,684.10 (doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y**

cuatro 10/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.63 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante STF/2015/076 de fecha 24 de Junio de 2015, el cual fue signado por Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.224 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras, con pretendida ubicación en el municipio de Batopilas en el estado de Chihuahua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra, en su carácter de Representante Legal, así como por LIC. JESUS SALVADOR CHAVEZ IBARRA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 2 Núm. 20.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia certificada de la credencial para votar del C. Jesús Salvador Chávez Ibarra, expedida



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

- Copia certificada de la Resolución Definitiva de fecha 14 de abril de 1967, dentro del Expediente Civil número 9/966, relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuum promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante la cual se declara a los C. Jesús Báez Castillo, Manuel Báez B., Rosario Báez B., Próspero Báez Arredondo, Andrés Báez Arredondo, José Báez Osorio, Cecilio Mejía Báez, Felipe Mejía Báez, Cristóbal Mejía Báez, José María Mejía Báez, Jesús Báez Burgos y Mónica Báez Arredondo, como propietarios del predio denominado La Luzania o La Brea, ubicado en la Sección Municipal de San Ignacio, Municipio de Batopilas, Chihuahua, con una superficie de 4,812-84-20 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río, bajo el número 78 a folios 23-35, del libro 1, de la Sección Quinta, con fecha 19 de mayo de 1967, en donde se incluye anotación marginal que dice que el predio a que se refiere este título le fue adjudicado a los C. Jesús Báez Castillo, Manuel Báez B., Rosario Báez B. Jesús Báez Burgos y Arcadio Gastelum M, el lote número 1, con una superficie 1,718-87-21 hectáreas, a los C. José Báez Osorio, Cecilio Mejía Báez, Cristóbal Mejía Báez y José María Mejía Báez, el lote número 2, con una superficie 1,718-87-21 hectáreas y a los C. Próspero Báez Arredondo, Andrés Báez Arredondo, Felipe Mejía Báez y Mónico Báez Arredondo, el lote número 3, con una superficie de 1,375-09-78 hectáreas.

- Escrito con firmas autógrafas de los C. Manuel Báez Burgos, Jesús Báez Burgos y Rosario Báez Burgos, mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que son propietarios del P.P. Lote 1 del predio La Luzania o La Brea, que es uno de los predios donde se ubica el trazo del proyecto de electrificación denominado Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales Las Breas II, La Mesa y Las Tierras, Municipio de Batopilas, Chihuahua, así mismo que el predio no tiene problemas legales entre ellos ni de litigio con los predios colindantes.

- Original del escrito signado por del Lic. Emilio Bustillos Manjarrez, Presidente Municipal de Batopilas, Chihuahua, de fecha 15 de mayo de 2015, mediante la cual certifica que los C. Jesús, Manuel y Rosario Báez Burgos, son originarios de la Comunidad Las Breas, de ese Municipio y copropietarios del Predio del mismo nombre y en donde han residido desde su nacimiento hasta la fecha, por espacio de más de 60 años.

- Original del escrito signado por del Lic. Emilio Bustillos Manjarrez, Presidente Municipal del Batopilas, Chihuahua, de fecha 15 de mayo de 2015, mediante la cual certifica que el C. Arcadio Gastelum Moreno, es copropietario del predio denominado Las Breas, Municipio de Batopilas, y en donde residió por algunos años, pero actualmente se ignora su paradero, pues según información que se recabó por los vecinos de dicho lugar, hace como 30 años se fue del lugar y se ignora en donde vive actualmente.

- Escrito con firmas autógrafas de fecha 19 de junio de 2015, mediante el cual los C. Manuel Báez Burgos, Rosario Báez Burgos y José Báez Burgos, como propietarios y herederos del C. Jesús Báez Castillo, del P.P. Lote 1 de la Luzania o La Brea, Municipio de Batopilas, Chihuahua, manifiestan su consentimiento y aprobación para el desarrollo del proyecto de electrificación denominado Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales Las Breas II, La Mesa y Las Tierras, Municipio de Batopilas, Chihuahua, que atraviesa el predio en cuestión, con una superficie de 2.456 hectáreas, así mismo le conceden al Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra la anuencia de paso y cesión de derechos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

- Copia certificada el escrito de fecha 14 de diciembre de 1967, expedido por el C. Guillermino Luján Ortiz, mediante el cual hace constar que el Predio Lote 1 del Mancomún Luzania o La Brea, Municipio de Batopilas, Chihuahua, con una superficie de 1,718-87-21 hectáreas, fue comprado por el C. Jesús Báez C. y socios.
- Copia certificada el escrito de fecha 14 de diciembre de 1967, expedido por el C. Guillermino Luján Ortiz, mediante el cual hace constar que el Predio Lote 2 del Mancomún Luzania o La Brea, Municipio de Batopilas, Chihuahua, con una superficie de 1,718-87-21 hectáreas, fue comprado por el C. Cristobal Mejía y socios.
- Copia certificada el escrito de fecha 14 de diciembre de 1967, expedido por el C. Guillermino Luján Ortiz, mediante el cual hace constar que el Predio Lote 3 del Mancomún Luzania o La Brea, Municipio de Batopilas, Chihuahua, con una superficie de 1,375-09-78 hectáreas, fue comprado por el C. Andrés Báez y socios.
- Copia certificada ilegible de la Escritura Pública, de fecha 10 de junio de 1967, mediante la cual se celebra un convenio de división de cosa común, correspondiéndole a los C. Jesús Báez Castillo, Manuel Báez B., Rosario Báez B. Jesús Báez Burgos y Arcadio Gastelum M, el Lote 1 del Mancomún Luzania o La Brea, Municipio de Batopilas, Chihuahua, con una superficie de 1,718-87-21 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río bajo el número 7, a folios 11-12, del libro 23, de la Sección Primera.
- Copia certificada de diversas constancias relativas al inicio del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Jesús Báez Castillo, promovido por C. Manuel, Rosario y Jesús todos de apellidos Báez Burgos, radicado en el Expediente Civil número 10/15, del Juzgado de Ejecución de Penas en Funciones de Sistema Tradicional y Mixto, del Distrito Judicial Mina.
- Copia certificada de la credencial para votar del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED]
- Copia certificada de la credencial para votar del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED]
- Copia certificada de la escritura pública número 2,131, Volumen Sexto, de fecha 25 de febrero de 2011, mediante el cual se protocolizó escritura que contiene Poder Especial para Pleitos y cobranzas y Actos de Administración, otorgado por el C. Baltazar Emilio Ruelas Sierra, en su carácter de Albacea en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. Matilde Acosta Rodríguez, a favor de la C. Celia Irasema Acosta de la Rocha, única y exclusivamente por lo que respecta al predio número 4, denominado San Vicente, Municipio de Batopilas, Chihuahua.
- Escrito con firma autógrafa de fecha 04 de agosto de 2014, mediante el cual la C. Celia Irasema Acosta de la Rocha, en su carácter de apoderada lega de los C. Valentín Acosta Rodríguez y Baltazar Emilio Ruelas Sierra, en su carácter de albacea en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la C. Matilde Acosta Rodríguez, como legítimos dueños del P.P. San Vicente, Lote número 4, Municipio de Batopilas, Chihuahua, otorgan su consentimiento para el desarrollo del proyecto de electrificación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica San Vicente y Ramales Las Breas II, La Mesa y Las Tierras, que atraviesa el predio antes descrito,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

en una superficie de 1.138 hectáreas, así mismo le concede al Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra la anuencia de paso y cesión de derechos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Copia certificada del Mandato y Poder Especial y Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, única y exclusivamente por lo que concierne a los derechos que les pudieran corresponder respecto del predio rústico marcado con el número 4, con una superficie de 1088-94-65.93 hectáreas superficie que resultó de la división del mancomún del Predio San Vicente, Municipio de Batopilas, Chihuahua, otorgado por los C. Valentín Acosta Rodríguez y Rosario Peralta Rivera, a favor de la C. Celia Irasema Acosta de la Rocha, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 14 de marzo de 2007.

- Copia certificada de la credencial para votar del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED]

- Copia certificada del documento de fecha 10 de junio de 1967, mediante el cual se celebra un contrato de división de la cosa común, correspondiéndole a los C. Valentín Acosta R y Matilde Acosta R, la fracción identificada como lote 4 del predio rústico denominado San Vicente, Municipio de Batopilas, Chihuahua, con una superficie de 1088-94-65.93 hectáreas, la cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Andrés del Río bajo el número 5, a folios 7-8, del libro 23, de la Sección Primera.

- Copia certificada de la credencial para votar del C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED]

- Copia certificada de la credencial para votar de la C. [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número [REDACTED] vigente hasta año 2024.

- Escrito con firma autógrafa de fecha 04 de Agosto de 2014, mediante la cual los C. Valentín Acosta Rodríguez y la C. Celia Irasema Acosta de la Rocha, en su carácter de apoderada de los C. Baltazar Emilio Ruelas Sierra, albacea en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la C. Matilde Acosta Rodríguez, como legítimos dueños del P.P. San Vicente, Lote número 4, Municipio de Batopilas, Chihuahua, otorgan su consentimiento para el desarrollo del proyecto de electrificación de la Línea de Distribución de Energía Eléctrica San Vicente y Ramales Las Breas II, La Mesa y Las Tierras, que atraviesa el predio antes descrito, en una superficie de 1.138 hectáreas, así mismo le concede al Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra la anuencia de paso y cesión de derechos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante STF/2015/076, de fecha 24 de Junio de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

FLORA.

En cuanto a la riqueza de especies, para la microcuenca se encontraron 8 especies arbóreas y 5 especies herbáceas; para el área de CUSTF fueron 7 especies arbóreas y 5 especies herbáceas. En ambas zonas no se identificaron especies del estrato arbustivo. Lo anterior nos indica que existe gran similitud entre las dos áreas.

Los valores de valor de importancia para las dos zonas son los siguientes:

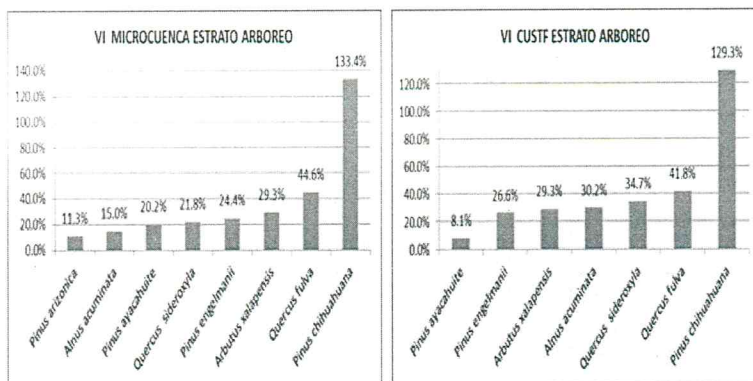


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15



En ambas áreas no se identificó especie que se pudiera ubicar dentro del estrato arbustivo, solo regeneración de los géneros Pinus, Quercus y Arbutus. El estrato herbáceo no se afectará por el proyecto.

De acuerdo a los datos obtenidos, se observa tanto en el área de CUSTF como en el ecosistema de la cuenca presentan una composición florística similar, se observa que las 7 especies que se encuentran en el predio se presentan en la cuenca. Se puede observar que los datos guardan cierta concordancia en los dos niveles ya que las mismas especies son las que tienen un valor de importancia similar en ambos, no precisamente en valor sino en que sobresalen de las demás o que son las que menor valor se les obtuvo.

Para las especies que tienen menor valor de importancia dentro del área CUSTF, Pinus ayacahuite, Pinus engelmannii y Arbutus xalapensis, en la microcuenca presentan valores mayores de densidad, y los valores frecuencia y dominancia son muy similares en las dos zonas. También se deduce que no habrá riesgo en éstas especies. También hay que considerar que se respetará al máximo la regeneración de éstas especies.

Las especies de Pinus chihuahuana y Quercus fulva tienen mayor valor de importancia en las dos áreas, y son de las que mayores individuos serán afectados. Dado que los valores de importancia también se presentan en mayor cantidad en la Microcuenca, se obtiene que no habrá de que preocuparse por estas especies, debido a que se presentan de forma similar en el predio y en la Microcuenca. Los valores de dominancia nos indican que en las dos zonas éstas especies se presentan en estado maduro, lo que repercutirá que una vez realizado el CUSTF, el área sea diseminada con semilla de éstos individuos, lo que no se pondrá en riesgo la presencia de estas especies.

Los datos de diversidad obtenidos en las dos áreas y por estrato son los siguientes:

MICROCUECNA		CUSTF	
ESTRATO ARBÓREO			
Riqueza=	8	Riqueza=	7
H' calculada	1.575	H' calculada	1.460
H max=	2.079	H max=	1.946
Equidad (j)=	0.757	Equidad (j)=	0.750
Hmax-H calculada	0.505	Hmax-H calculada	0.486

Se observa ligeramente más diverso el área de Microcuenca que en el área propuesta de CUSTF, aunque guardan cierta similitud en cuanto a las especies encontradas y a los valores de diversidad. El estrato herbáceo se estima que no se verá afectado ya que las especies presentan bajo desarrollo en su estructura en consideración a la altura en que se ubicarán los cables de conducción eléctrica. Además, la brecha no será utilizada como zona de patrullaje para el caso de supervisiones o mantenimiento de la Línea de Distribución.

La equitatividad general del estrato arbóreo en las dos zonas (0.505 y 0.486) se puede catalogar como medio, y que la presencia de especies dominantes se puede considerar como reducida, a pesar de que los mayores valores de importancia los obtuvieron las especies del género Pinus y Quercus, debido principalmente a los índices de dominancia relativa, ya que estas especies son las de mayores dimensiones (diámetro principalmente).

Según el índice de Shannon, en el mismo tipo de vegetación para la microcuenca presenta un índice de diversidad de 1.575, resultando mayor al área de CUSTF el cual es de 1.460. Lo mismo sucede con el valor de equidad, donde resulta ligeramente más alta en la microcuenca (0.757) que en el CUSTF (0.750).

En general se puede decir que la afectación de la vegetación se basará en todas las especies presentes en el área de CUSTF del proyecto y no solo en alguna especie en particular que comprometa los niveles de biodiversidad.

FAUNA.

En relación a fauna se presentan los datos de frecuencia y abundancia relativa de los individuos detectados y haciendo un comparativo entre la microcuenca y el área del proyecto se muestra en los siguientes cuadros:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Microcuenca				Área CUSTF			
Nombre científico	Nombre común	Densidad	Frecuencia	Nombre científico	Nombre Común	Densidad	Frecuencia
Icterus bullockii	Calandria	9.1%	9.1%	Sceloporus virgatus	Lagartija	16.7%	16.7%
Phrynosoma douglasii	Camaleón	9.1%	9.1%	Icterus bullockii	Calandria	16.7%	16.7%
Sceloporus virgatus	Lagartija	18.2%	18.2%	Spermophilus variegatus	Ardilla	33.3%	33.3%
Spermophilus variegatus	Ardilla	18.2%	18.2%	Passer domesticus	Gorrion	33.3%	33.3%
Urocyon cinereogargenteus	zorra	18.2%	18.2%				
Passer domesticus	Gorrion	27.3%	27.3%				

Microcuenca		Área CUSTF	
Riqueza=	6	Riqueza=	4
H' calculada	1.720	H' calculada	1.330
H max=	1.792	H max=	1.386
Equidad (j)=	0.960	Equidad (j)=	0.959
Hmax-H calculada	0.0716	Hmax-H calculada	0.0566

En general podemos observar mayor diversidad de especies en la microcuenca que dentro del área propuesta al CUSTF, aunque este valor es relativo ya que los individuos tienden a trasladarse de un lugar a otro. Las especies observadas y encontradas las podemos catalogar como de rápido movimiento lo cual les facilitará su traslado a otras áreas mientras se ejecutan los trabajos de construcción del proyecto. Una vez que el sistema ecológico se estabilice es de esperarse que de nueva cuenta las especies encontradas coexistan en la zona.

La región se encuentra en buen estado de conservación, con suficientes espacios para alimentación, movimiento, anidación y desarrollo de todas las especies reportadas, y no se considera que la apertura de la brecha del proyecto pueda ocasionar un grave impacto en las diferentes poblaciones de fauna silvestre. Para las aves se observó disponibilidad de sitios de anidación, tanto en paredes rocosas, vegetación y cavidades suficientes, así también disponibilidad de alimento de diversas clases y territorio suficiente para su movimiento y uso.

Para las dos zonas no se encontraron evidencias directas e indirectas de especies reportadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010. En caso de que durante los trabajos de preparación del sitio y construcción del proyecto se llegue a detectar alguna especie de fauna, se procederá a ejecutar el Programa de rescate de fauna propuesto en el presente documento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Bajo este contexto, la biodiversidad en la zona del proyecto no se verá comprometida con el desarrollo del mismo, toda vez que la flora y fauna presentes se encuentran bien representadas en la región. Además, las medidas de prevención y mitigación van encaminadas a propiciar y asegurar la persistencia de las mismas. Hay que considerar que el trazo del proyecto no implica crear una barrera física que fragmente la vegetación, y no interfiere en el libre tránsito de la fauna silvestre.

PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE LA MICROCUENCA (CHF):

En términos de porcentaje de superficie afectada con relación a la CHF en donde se ubica el proyecto, tenemos el siguiente cuadro:

Microcuenca*	Sup. Total (ha)	Sup. Arbolada (ha)	Sup. CUSTF (ha)	% afectación
Sn Vicente y ramales	1,196.665	1,129.165	3.224	0.28

De acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación de INEGI serie V, en la cual se muestra que dentro de la microcuenca elaborada para el proyecto existen los siguientes tipos de vegetación: Bosque de Pino y vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino y Pastizal Inducido. La afectación del proyecto solo se basará en los siguientes tipos de vegetación:

Vegetación y/o uso de suelo.	Sup. (ha) en la Microcuenca	Sup. CUSTF	% afectación
Bosque de Pino (BP)	970.732	2.240	0.198
Vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino (Vsa/BP)	158.433	0.984	0.087
TOTAL	1,129.165	3.224	0.285

Si consideramos que en las 3.224 ha de CUSTF se afectara totalmente la vegetación existente, el porcentaje sería menor al 0.3%, por lo que se puede estimar que la biodiversidad del tipo de vegetación y fauna silvestre no se verá comprometida, viéndolo desde el punto de vista de la superficie por afectar.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En los recorridos al área propuesta a CUSTF, no se detectaron grados de deterioro de los suelos que pongan en riesgo la estabilidad del sistema ecológico.

Haciendo un análisis bajo el escenario de la ejecución del CUSTF en todo el trazo, se presentó una simulación de la pérdida de suelo que indica que si no existiera cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tuvieran prácticas de conservación del suelo y del agua, se perderían las siguientes cantidades (máximas y mínimas) dentro del área de operativa del proyecto:

Proyecto	Niveles	
LDE San Vicente y Rames	Máximo	2,458
	Minima	51
PROMEDIO		1,254.5

Se tiene la meta de realizar 1,500 metros lineales de cordones de material vegetal residual y que como se mencionó en puntos anteriores, tendrán la capacidad de retener 959 ton de sedimentos.

Aunado a lo anterior, se pretende realizar 23 presas filtrantes, que según lo estimado tendrán la capacidad de retener 295 ton, que sumado a los 959 ton por captar por el acomodo de material vegetal residual, nos da un total de 1,554 ton de sedimentos retenidos, y que compensa la cantidad de pérdida estimada (1,254 ton/ha/año).

La actividad de apertura de brecha se realizará solo en donde las condiciones de crecimiento de la vegetación impidan los trabajos de construcción del proyecto (instalación de estructuras y tendido de cables). Por ésta razón no toda la vegetación presente en la brecha será derribada, de hecho se pretende que solo el estrato arbóreo sea afectado. Además, durante el paso de los años, el área de CUSTF será diseminada por vegetación adyacente a la brecha, lo cual ayudará a mitigar los efectos erosivos que se pudieran presentar. Esto hará que los valores estimados de pérdida de suelo se minimicen y el medio se estabilice.

La actividad de reforestación en 5.0 ha, que aunque no se realizará dentro del área operativa (brecha), ayudará a retener suelo en la superficie ubicada dentro del sistema ambiental donde se pretende instalar el proyecto.

Como se ha venido mencionando, las áreas propuestas al CUSTF serán ocupadas por regeneración natural de las diferentes especies que se localizan a los costados de la brecha y que con el paso de los años, los individuos que lo requieran, serán podados a fin de que no dañen las estructuras eléctricas.

Así mismo, al efectuar la limpia del terreno, el material esparcido servirá de amortiguamiento de las gotas de lluvia, y propiciará que no se generen escurrimientos que provoquen la erosión hídrica, y que se infiltre más cantidad de agua. Respetando la cubierta del sotobosque, el estrato medio de la vegetación y dejando tocones de la vegetación derribada, se garantiza la estabilidad de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Como se mencionó en puntos anteriores, mediante el cálculo de volumen de infiltración se pudo estimar la disminución de éste valor una vez que se lleve a cabo el CUSTF en toda la superficie propuesta. El valor estimado de pérdida de infiltración sería de 1,476.25 m³/año en la superficie total del proyecto. Esto es considerando que toda la vegetación presente en las 3.224 ha sean removidas, cosa que no sucederá.

Estado	Zona	Volumen de Infiltración (m3/año)
Sin proyecto	CUSTF	2,158.6
Con proyecto		682.30
DÉFICIT: 1,476.25		



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Se tiene la meta de realizar 1,500 metros lineales de cordones de material vegetal residual. Analizando la efectividad de la práctica de Acomodo de material vegetal residual en contrapendiente reportada por un estudio realizado por COLPOS-CONAFOR-SEMARNAT, donde se indica que con ésta práctica se logra infiltrar el 34.8% de la precipitación que se tiene en el lugar. Haciendo los cálculos necesarios se puede estimar que se recuperarán 280 mm de la precipitación que se tiene reportado para la zona (807.3 mm), que multiplicado por la superficie del proyecto nos da una cantidad de 9,052.31 m³, subsanando así el déficit de infiltración por la ejecución del proyecto.

Hay que considerar que el volumen de infiltración estimado en toda la microcuenca elaborada para el proyecto es de 801,199.0 m³/m²/año, por lo que el valor de lo que se dejaría de infiltrar (1,476.25) representa un porcentaje de 0.18%, que se puede considerar muy bajo. Es importante mencionar que la vegetación herbácea no será removida de la superficie propuesta de CUSTF, resultando con ello que el suelo no quede totalmente desnudo por lo que parte del agua de lluvia seguirá siendo captada e infiltrada, situación que no compromete la estabilidad de la capa superficial del suelo. Además, con el paso del tiempo, el área en el cual sea removida la vegetación arbórea, podrá ser diseminada por la vegetación adyacente, lo cual de nueva cuenta soportará mas vegetación que mitigue el impacto producido.

Aunado a lo anterior se procederá a realizar 23 presas filtrantes de piedra acomodada, las cuales servirán para capturar sedimentos y por consiguiente la infiltración de agua, y que se calculó que tienen la capacidad de retener 13.0 Ton/ha de sedimentos.

Lo mismo sucede con la limpia del terreno (pica y dispersa del material vegetal residual de menores dimensiones), lo cual evita que las gotas de lluvia caigan directamente sobre el suelo y se reduzca los escurrimientos superficiales, aumentando los niveles de infiltración.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

ECONÓMICA.

Con el proyecto se está atendiendo a una necesidad de suministro y distribución de energía eléctrica a las poblaciones marginadas de una parte del municipio de Batopilas, Chih., con esto es muy probable que se aliente el establecimiento de pequeñas y medianas empresas, o simplemente se eleve el nivel de vida de las personas. Esta obra permitirá suministrar y distribuir la energía eléctrica al menor costo a la región antes mencionada, por lo que toda actividad u obra que ayude a eficientar el uso de los recursos, es aceptable desde cualquier punto de vista.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Con la implementación de éste proyecto se podrá fortalecer el desarrollo para la región, ya que se llevará la energía a poblados más alejados, con lo cual será posible activar proyectos que darán mayor valor agregado a los productos agropecuarios y forestales a un menor costo, lo cual permitirá ser más competitivos en el mercado, acciones que redundaran en el corto plazo en un mayor desarrollo y progreso de la región y del estado, obteniendo así el logro de una primera meta sumamente indispensable.

El uso actual del suelo donde se instalará la obra son áreas no comerciales y en algunas otras es de producción maderable y zona de llanos, que en algunos casos es utilizado para la agricultura de temporal para el autoconsumo, lo que hace ver que no tienen un valor (económico) que pudiera ser más redituable que la instalación del proyecto de electrificación. Las áreas agrícolas seguirán utilizando la superficie por debajo de los cables conductores ya que es una agricultura rudimentaria que no utiliza maquinaria de grandes dimensiones, todavía utilizan arado jalado por fuerza animal.

La derrama económica actual se ve reflejada en los servicios que son requeridos en las comunidades donde se ubican el proyecto, ya que personal que elaboró el trazos del mismo y el que toma la información de campo para la elaboración de los estudios correspondientes para la autorización del CUSTF, tuvieron necesidad de alojamiento y alimentos, entre otros servicios. Estos empleos indirectos generados durante la planeación y trámites legales, se les sumará los directos, que serán los generados durante el establecimiento del proyecto, en donde se ocupará personal de las zonas rurales para el derribo y extracción de los productos forestales resultantes del CUSTF, para el establecimiento de la obra electromecánica y de las labores de mitigación y restauración de impactos ambientales, principalmente en la limpia y acomodo de material residual.

Aunado a lo anterior, y según sea el caso, los propietarios de la áreas propuestas, se verán beneficiadas en la comercialización de los productos forestales, así como en su utilización en actividades domésticas (leña) o de construcción (vivienda y cercos de solares).

SOCIAL.

La energía eléctrica sin duda es el energético más utilizado en el mundo. La electricidad es el pilar del desarrollo industrial de todos los países, parte importante del desarrollo social, y elemento esencial para el desarrollo tecnológico.

La electricidad juega un papel muy importante en la vida del ser humano, con la electricidad se establece una serie de comodidades que con el transcurso de los años se van haciendo indispensables para el hombre.

Por los graves problemas de marginación que presentan las áreas rurales del estado de Chihuahua, con la realización de este proyecto se avanza en gran medida para lograr un mayor bienestar social para la población ya que con ello se logra mejorar en gran medida los servicios básicos como son la comunicación, la generación de empleos, educación y salud entre otros, mediante la instalación de empresas generadoras de empleo, escuelas y clínicas rurales.

Al término de la realización del proyecto se prevé un aumento en la cantidad de negocios



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

nuevos en los poblados recién conectados a la red de electricidad, como tiendas minoristas. El uso de artefactos y herramientas eléctricas mejorará la calidad de vida y permitirá realizar otras actividades productivas. La energía eléctrica debe ser considerada como un factor estratégico para el desarrollo rural y no un lujo para los productores rurales. Pero para ello, se debe llegar a la electrificación trifásica de las redes rurales y con cuotas preferenciales para el agricultor que utiliza para el desarrollo y no como un lujo.

El funcionamiento de las clínicas de salud y escuelas mejorará de manera significativa dando un mejor servicio y elevando el nivel de vida de los habitantes.

El número de habitantes a beneficiar de la zona de influencia del proyecto se presenta en el siguiente cuadro:

Poblado	Número de Habitantes
Las Breas	25
La Mesa	16
Las Tierras	6
Los Bajillos	10
San Vicente	41

FUENTE: INEGI. Censo General de Población y Vivienda, 2010

Se puede estimar que habrá suficiente mano de obra para satisfacer la demanda en cada una de las actividades del proyecto (construcción y mantenimiento). Además, se ocuparán fondas o locales para el abastecimiento de víveres con las que se suministrarán las brigadas de trabajo. Todo esto repercutirá en una derrama económica que beneficiará a las familias que habitan la zona, mayormente de pocos recursos económicos.

El grado de marginación en el municipio en el 2010 de acuerdo a datos del SEDESOL ubica al municipio de Batopilas como "Muy Alto". A nivel de localidad se presentan los grados según la misma fuente:

Nombre de la Localidad	Grado de Marginación	Ámbito
Las Breas	Muy Alto	Rural
La Mesa	Muy Alto	Rural
Las Tierras	Muy Alto	Rural
Los Bajillos	Muy Alto	Rural
San Vicente	Muy Alto	Rural

Al no tratarse, además, de un proyecto que pese a sus beneficios, constituya un elemento que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

obstaculice, restrinja o sea incompatible con las actividades productivas, económicas y sociales de la región, se considera que este proyecto tiene una percepción positiva por parte la población.

Como complemento a la justificación económica que demuestre que el nuevo uso propuesto es más productivo a largo plazo que el uso actual que tienen los terrenos propuestos al CUSTF, se analizarán los siguientes conceptos:

Primeramente hay que mencionar que se tiene contemplado una inversión inicial de \$2,883,276.00 (Dos millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) para la implementación del proyecto. Esta cantidad incluye los pagos de elaboración de los estudios correspondientes (Topográficos y Ambientales), pagos de compensación ambiental, y construcción del proyecto (apertura de brecha, adquisición de materiales e instalación de estructuras). En todos estos trabajos se generarán empleos directos e indirectos.

Ahora bien, el valor estimado que generan los recursos biológicos que serán afectados por el proyecto y que fueron mencionados en el ETJ, son los siguientes:

Recurso	Valor*
Maderable	\$216,411.00
Servicios Ambientales	\$5,319.60
Valores cinegéticos	\$6,150.00
Captura de carbono**	\$149,916.00
TOTAL	\$377,796.60

* Cantidades calculadas y mostradas en punto XIII del ETJ.

** Valor calculado teniendo en cuenta un costo de \$3,000 dólares americanos (precio de cambio a \$15.50 pesos) y en la superficie de 3.224 ha.

Podemos observar que la realización de éste proyecto es más redituable tomando en cuenta el aspecto económico. Una vez terminada la obra, es de esperarse que se continúe con la electrificación de otras comunidades más alejadas y carentes del servicio eléctrico, ya que se tendrá la toma de energía más cercana, generándose de nueva cuenta una derrama económica para la zona. Otro aspecto importante es que con la construcción de éste tipo de obras se mejoran las ya existentes, como la red caminera, que es primordial se encuentre en buenas condiciones para el transporte del personal y los materiales de construcción.

El suministro de energía eléctrica está enfocado primeramente a las comunidades Las Breas, La Mesa, Las Tierras y San Vicente, pero el beneficio por la generación de empleos se extenderá a las comunidades aledañas.

El número de habitantes beneficiados directamente por el servicio eléctrico será de 98 habitantes (en el poblado Los Bajillos se tiene planeado conectar la energía eléctrica a través de red y que no requiere CUSTF). Además de ellos, se generarán empleos directos e indirectos por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

la construcción del proyecto, entre los cuales se estiman los siguientes:

Etapa	Empleos a generar	Tipo
Planeación	5	Directo
Elaboración de estudios	7	Directo
Ejecución de CUSTF	1	Directo
	0	
Construcción de obra	1	Directo
	5	
	8	Indirecto
TOTAL	4	
	5	

Para el abastecimiento de víveres con las que se suministrarán las brigadas de trabajo, se recurrirá a las tiendas ubicadas en poblados aledaños. Esto repercutirá en una derrama económica que beneficiará a las familias que habitan la zona. El grado de migración que se tiene en la zona se da principalmente por la poca o nula fuentes de empleo.

Al término de la realización del proyecto se prevé un aumento en la cantidad de negocios nuevos en los poblados recién conectados a la red eléctrica, como tiendas rurales. El uso de artefactos y herramientas eléctricas mejorará la calidad de vida y permitirá realizar otras actividades productivas.

Se puede afirmar que el impacto social por la implementación del proyecto se manifestará en los siguientes beneficios:

Aspecto	Beneficio
Económico	Generación de empleos remunerados en las diferentes actividades. Establecimiento de tiendas rurales que suministren productos básicos de consumo.
Bienestar	Se eleva el nivel de vida de los habitantes, por la utilización de artefactos eléctricos que ayuden en las labores diarias de subsistencia y de trabajo.
Infraestructura	Mejora en los servicios educativos y de salud; mejora en la red caminera actual.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Haciendo un comparativo de las circunstancias actuales y una vez que se realice el proyecto tendremos lo siguiente:

Actividad	Sin proyecto	Con proyecto
Pago por servicios ambientales	Es área elegible.	Se podrán generar ya que seguirá existiendo vegetación forestal.
Ecoturismo	No se tienen.	Se puede obtener por mejoras en servicios.
Aprovechamiento de recurso naturales para consumo doméstico	Se tiene el aprovechamiento de leña y para cercos.	Se continuarán aprovechando y además se beneficiarán por las podas a la vegetación que potencialmente afectan las estructuras eléctricas.
Beneficio social	Se tiene escasamente.	Se mejorarán por la introducción del servicio eléctrico, ayudando en las actividades cotidianas. Se mejorará la calidad del servicio educativo y de salud.
Beneficios económicos	Solo algunas áreas están bajo aprovechamiento forestal	La generación de empleos beneficiará a la economía de los habitantes ya que tendrán otra fuente de ingreso alternativo al aprovechamiento forestal.
Comunicación	Solo existen caminos en malas condiciones.	Se mejorará la red caminera y se podrá tener acceso a la información mediante aparatos eléctricos (radio y televisión).

Por lo anterior se puede concluir que el uso alternativo de la superficie propuesta al CUSTF será más rentable a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 30 de Julio de 2015 mediante minuta de fecha 30 de julio de 2015.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

PROGRAMA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESCATE DE FLORA Y FAUNA

De acuerdo a la carta digital de uso de suelo y vegetación serie V de INEGI, el tipo de vegetación donde se ubica el área propuesta de CUSTF es el de Bosque de Pino y vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Pino.

Durante el censo en el área propuesta a CUSTF se localizaron las siguientes especies de flora:

Especie	No. De individuos
ESTRATO ARBÓREO	
<i>Pinus ayacahuite</i>	56
<i>Pinus chihuahuana</i>	1497
<i>Pinus engelmannii</i>	158
<i>Quercus sideroxyla</i>	173
<i>Quercus fulva</i>	345
<i>Arbutus xalapensis</i>	270
<i>Alnus acuminata</i>	287
ESTRATO HERBÁCEO	
<i>Pteridium aquilinum</i>	390
<i>Cenchrus incertus</i>	120
<i>Bouteloua gracilis</i>	90
<i>Agave parryi</i>	12
<i>Opuntia macrocentra</i>	9

De acuerdo a lo anterior, las especies de *Pinus chihuahuana* (pino chino), *Quercus fulva* (encino) y *Alnus acuminata* (Aile) son las que mayormente serán afectadas, por lo que el programa propuesto estará basado en el rescate de éstas especies. El rescate se enfocará a la obtención de partes de ellos (frutos, semillas o esquejes), ya que la extracción (principalmente regeneración) podría ser no factible por sus dimensiones de tallo o tronco y de la raíz.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA

- Implementar el programa de rescate de flora dentro de la zona de ubicación del Proyecto eléctrico: Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y ramales Las Breas II, La Mesa y Las Tierras.
- Conservar la Biodiversidad presente en el área del proyecto;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

- Identificación de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro del tipo de vegetación a la que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse;
- Ubicación de las áreas destinadas para su reubicación. **ANEXO 1.**

PROGRAMA DE REFORESTACION

En los recorridos a la zona del proyecto se ubicó una superficie que por sus condiciones de deterioro amerita se lleve a cabo la reforestación, para ayudar a restablecer las condiciones originales en cuanto a cobertura arbórea. La ubicación será la siguiente: Punto central (Coordenada UTM R13 WGS84) Y: 2959816; X: 204211.

Ya que el objetivo es con fines de restauración, para ello se debe seleccionar preferentemente las especies forestales nativas con posibilidades de cubrir más rápidamente las superficies desprovistas de vegetación. En éste caso se la reforestación se realizará en el área de influencia del proyecto de la especie *Pinus chihuahuana*.

La meta programada será de 5.0 hectáreas.

OBJETIVOS

- Mejorar las condiciones de zonas afectadas por incendios o plagas dentro del Sistema Ambiental del proyecto.
- Establecer un programa de reforestación con especies nativas de la región. **ANEXO 2.**

PROGRAMA DE CONSERVACION DE SUELOS

ACOMODO DE MATERIAL VEGETAL: El acomodo de material muerto consiste en formar cordones a nivel de material vegetal muerto depositado en el suelo. El acomodo de estos materiales proporciona protección del suelo, evita la erosión hídrica, disminuye el escurrimiento superficial e incrementa el contenido de humedad en el suelo, lo cual favorece la infiltración y por consiguiente el establecimiento de la regeneración natural.

Debido a la remoción de una parte de la vegetación dentro del área operativa del proyecto, se generarán residuos vegetales que deben de ser, en su mayoría, removidos o eliminados (limpia de terreno) para evitar sean combustible potencial de incendios forestales y además de ser un obstáculo para el buen desarrollo de la repoblación natural (la cual se permitirá mientras no afecten a las estructuras por establecer). Los residuos mayores se colocarán de manera transversal a la pendiente para reducir al mínimo el efecto erosivo que provoca el escurrimiento superficial en la temporada de lluvias.

PRESAS FILTRANTES: Para reducir al mínimo los efectos de la erosión, se construirán una serie de presas filtrantes con la finalidad de crear las condiciones necesarias para que en un tiempo determinado se azolven y posteriormente se establezca vegetación. Mediante la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

captación de agua en ellas favorecemos la infiltración a mantos acuíferos y reducimos la velocidad de arrastre de sedimentos.

Las condiciones y material existente en los terrenos definirán que la construcción de las presas sea utilizando piedras, ramas o costales con arena.

El acomodo de material residual se realizará en la superficie propuesta para el CUSTF que es de 3.224 ha, y donde sea removida la vegetación principalmente arbórea. La longitud de los cordones de acomodo se establece en 1,500 metros lineales.

Se pretende realizar 23 presas filtrantes con una capacidad de retención estimada de 2.5 m3.

OBJETIVOS

- Realizar acciones de restauración de suelos en áreas dentro del trazo del proyecto;
- Realizar acomodo de material vegetal residual resultado de la remoción de la vegetación que por sus condiciones de crecimiento obstruyan los trabajos de construcción y operación del proyecto.
- Mantener o disminuir los niveles de erodabilidad que presentan los suelos forestales dentro del área operativa (Brecha) propuesta para el proyecto. **ANEXO 3.**

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2015/344 de fecha 03 de Septiembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$281,684.10(doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.63 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO No. S.T.F./2015/087 de fecha 06 Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 08 Octubre de 2015, Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$281,684.10(doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.63 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.224 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras**, con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, promovido por Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: LOTE 1 DEL PREDIO LA LUZANIA O LA BREA_POL_1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	202509.112889	2961965.6344
2	202490.679489	2961916.19265
3	202485.994511	2961917.93935
4	202505.097218	2961969.17631

POLÍGONO: LOTE 1 DEL PREDIO LA LUZANIA O LA BREA_POL_2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	204689.958	2962011.555
2	204716.958	2961977.555
3	204717.197	2961977.192
4	204717.37	2961976.794
5	204717.472	2961976.372
6	204813.472	2961338.372
7	204813.5	2961337.986
8	204813.468	2961337.601
9	204813.377	2961337.225
10	204813.229	2961336.868
11	204813.028	2961336.538
12	204812.778	2961336.243
13	204812.486	2961335.989
14	204812.158	2961335.784
15	204459.207	2961151.332



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	204406.669	2960898.702
17	204401.898	2960900.321
18	204454.552	2961153.509
19	204454.654	2961153.863
20	204454.806	2961154.198
21	204455.005	2961154.507
22	204455.248	2961154.784
23	204455.529	2961155.022
24	204455.842	2961155.216
25	204808.263	2961339.39
26	204712.627	2961974.968
27	204687.219	2962006.963
28	204597.514	2961969.412
29	204595.376	2961973.937
30	204687.035	2962012.306
31	204687.419	2962012.432
32	204687.819	2962012.493
33	204688.224	2962012.49
34	204688.622	2962012.421
35	204689.005	2962012.289
36	204689.361	2962012.097
37	204689.681	2962011.85

POLÍGONO: LOTE 1 DEL PREDIO LA LUZANIA O LA BREA_POL_3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	203187.517	2962217.876
2	203720.467	2962116.456
3	203720.855	2962116.349
4	203720.915	2962116.326
5	203962.061	2962021.45
6	203987.474	2962168.067
7	203973.866	2962282.038
8	203978.829	2962282.646
9	203992.209	2962170.584
10	204258.907	2962180.498
11	204259.32	2962180.479
12	204259.724	2962180.393
13	204260.108	2962180.241
14	204260.462	2962180.028
15	204260.776	2962179.759
16	204363.776	2962075.759
17	204364.01	2962075.486
18	204434.51	2961980.104
19	204430.373	2961977.29
20	204360.097	2962072.369
21	204257.996	2962175.461
22	203992.117	2962165.577
23	203966.463	2962017.569



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
24	203966.362	2962017.18
25	203966.199	2962016.812
26	203965.98	2962016.474
27	203965.71	2962016.176
28	203965.395	2962015.925
29	203965.044	2962015.728
30	203964.666	2962015.59
31	203964.271	2962015.515
32	203963.869	2962015.503
33	203963.47	2962015.557
34	203963.085	2962015.674
35	203719.303	2962111.588
36	203183.533	2962213.544
37	203183.145	2962213.651
38	203182.938	2962213.737
39	202992.684	2962302.98
40	202998.497	2962174.113
41	202998.481	2962173.694
42	202998.395	2962173.284
43	202998.242	2962172.894
44	202998.026	2962172.536
45	202997.753	2962172.218
46	202997.431	2962171.95
47	202818.431	2962046.95
48	202818.079	2962046.745
49	202817.698	2962046.599
50	202817.299	2962046.518
51	202816.891	2962046.502
52	202543.707	2962058.423
53	202540.801	2962050.627
54	202535.255	2962050.065
55	202539.658	2962061.873
56	202539.823	2962062.229
57	202540.042	2962062.555
58	202540.31	2962062.842
59	202540.619	2962063.084
60	202540.962	2962063.275
61	202541.331	2962063.409
62	202541.717	2962063.484
63	202542.109	2962063.498
64	202816.263	2962051.535
65	202993.441	2962175.262
66	202987.513	2962306.646
67	202970.911	2962375.27
68	202976.519	2962373.355
69	202992.148	2962308.754
70	203182.716	2962219.364
71	203259.526	2962399.571
72	203264.503	2962498.126



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
73	203269.497	2962497.874
74	203264.497	2962398.874
75	203264.465	2962398.582
76	203264.399	2962398.296
77	203264.3	2962398.02

POLÍGONO: LOTE 1 DEL PREDIO LA LUZANIA O LA BREA_POL_4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	202926.965	2962508.852
2	202916.635	2962520.043
3	202921.604	2962522.031
4	202930.318	2962512.592

POLÍGONO: LOTE 1 DEL PREDIO LA LUZANIA O LA BREA_POL_5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	202889.004	2962549.977
2	202876.149	2962563.903
3	202879.094	2962568.084
4	202890.026	2962556.241

POLÍGONO: LOTE 4 DEL PREDIO SAN VICENTE_POL_1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	204493.464	2959523.379
2	204488.429	2959522.876
3	204482.745	2959544.739
4	204359.198	2959673.268
5	204358.958	2959673.557
6	204358.765	2959673.88
7	204358.622	2959674.227
8	204358.534	2959674.592
9	204300.529	2960050.619
10	204300.5	2960050.971
11	204300.521	2960051.323
12	204300.591	2960051.669
13	204300.709	2960052.002
14	204401.709	2960283.002
15	204401.835	2960283.25
16	204401.949	2960283.429
17	204502.086	2960427.19
18	204360.78	2960699.85
19	204360.617	2960700.244
20	204360.523	2960700.66
21	204360.501	2960701.086
22	204360.552	2960701.509
23	204401.898	2960900.321
24	204406.668	2960898.702



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
25	204365.629	2960701.361
26	204507.22	2960428.15
27	204507.371	2960427.793
28	204507.465	2960427.417
29	204507.5	2960427.031
30	204507.475	2960426.644
31	204507.39	2960426.266
32	204507.248	2960425.905
33	204507.051	2960425.571
34	204406.192	2960280.773
35	204305.581	2960050.664
36	204363.35	2959676.163
37	204486.802	2959547.732
38	204487.07	2959547.402
39	204487.278	2959547.03
40	204487.42	2959546.629

POLÍGONO: LOTE 4 DEL PREDIO SAN VICENTE_POL_2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	204484.160633	2958879.75965
2	204479.163039	2958879.96364
3	204497.505657	2959152.16808
4	204497.544264	2959152.46836
5	204534.438834	2959345.91557
6	204510.037668	2959439.7662
7	204515.203905	2959439.7662
8	204539.419556	2959346.62908
9	204539.485138	2959346.27216
10	204539.498337	2959345.9095
11	204539.458877	2959345.54876
12	204502.484147	2959151.68061

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: LOTE 1 DEL PREDIO LA LUZANIA O LA BREA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-008-BRE-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS/HA	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus ayacahuite	56	14.645	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	142	12.572	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	120	39.842	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus	897	295.513	Metros cúbicos v.t.a.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Alnus acuminata (arguta)	248	20.694	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus fulva	244	84.872	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	95	83.217	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: LOTE 4 DEL PREDIO SAN VICENTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-008-VIC-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS/HA	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus fulva	101	23.962	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	128	11.412	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	38	15.137	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus chihuahuana	600	192.571	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	39	4.159	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	78	45.54	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: LOTE 1 DEL PREDIO LA LUZANIA O LA BREA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-008-BRE-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus ayacahuite	56	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	142	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	120	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus chihuahuana	897	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	95	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus fulva	244	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	248	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: LOTE 4 DEL PREDIO SAN VICENTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-008-VIC-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Arbutus xalapensis	128	Metros cúbicos v.t.a.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Pinus engelmannii	38	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus chihuahuana	600	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	78	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus fulva	101	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	39	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, aplicar el progrma de rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este Resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de Flora y Fauna, propuesto en el estudio técnico justificativo y anexo a este resolutivo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas y/o reubicadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

Resolutivo.

- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIII** de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXIII** de este Resolutivo.
- XI. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XII. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- XIII. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- XIV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- XV. Deberá realizar la reforestación propuesta en el ETJ, con las especies nativas y con las medidas adecuadas para garantizar, al menos una sobrevivencia del 80% de los individuos. Los resultados y avances del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- XVI. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIII** de este resolutivo.
- XVII. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.

- XVIII. Se deberán instalar aparatos antielectrocución en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIII** de este resolutivo.
- XIX. Se deberá de implementar un programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo.
- XX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIII** de este Resolutivo.
- XXI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXIII. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, dos informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XXIV. Esta autorización esta sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las **Comunidades Indígena** y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.
- XXV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

xxvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 36 meses, a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

xxvii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El Representante Legal, JESUS SALVADOR CHAVEZ IBARRA, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El Representante Legal, JESUS SALVADOR CHAVEZ IBARRA, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El Representante Legal, JESUS SALVADOR CHAVEZ IBARRA, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/417

BITÁCORA: 08/DS-0810/06/15

- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Lic. Jesús Salvador Chávez Ibarra, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **Línea de Distribución Eléctrica San Vicente y Ramales, las Breas II, La Mesa y Las Tierras**, con ubicación en el o los municipio(s) de Batopilas en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Q.F.B Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de la SEMARNAT, México, D.F.
Lic. Cesar Murillo Juárez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, México, D.F.
Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado del Estado de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, Cd. Juárez, Chih.
MC. Gustavo Alonso Heredia Sapien.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio
C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
Archivo.

BRP/GAHS/fgt